



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MATEO ATENCO 2019-2021

Año 3 • No.12 • Agosto 2021

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

de San Mateo Atenco

.....
2019 • 2021



sanmateoatenco
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021



sanmateoatenco
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO
2019 • 2021



sanmateoatenco
AYUNTAMIENTO 2019•2021



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**
de San Mateo Atenco
2019 • 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que tienen a su cargo la prestación del servicio público de panteones.

El Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 de San Mateo Atenco conforme a lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Policía y Gobierno vigente y el Libro Primero del Compendio Reglamentario vigente, tiene la facultad de aprobar y publicar para su observancia general, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de las diversas unidades administrativas, así como para la adecuada prestación de los servicios públicos que le son consagrados al municipio.

Cabe mencionar que actualmente en el Capítulo VI del Libro Sexto del Compendio Reglamentario vigente, se encuentra regulada la prestación del servicio de panteones en el municipio, contemplando los servicios inhumación, exhumación, reinhumación y cremación, sin embargo, con el inicio de operaciones del velatorio y crematorio municipal, se hace necesario que estos servicios sean regulados, por tanto, el presente reglamento, regula, además de los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación, los servicios de velación, cremación, mantenimiento de inmuebles destinados a la prestación del servicio de panteones, registro y búsqueda de información inherente, así como el cobro de derechos.

La promulgación del presente Reglamento Municipal para la prestación del Servicio Público de Panteones de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene por objeto fijar las bases para el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de la prestación del servicio de panteones con el fin de hacerla más eficaz y eficiente, y así brindar un mejor servicio a los ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio.

Con base en lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **Julio César Serrano González**, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, a sus habitantes hace saber, que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE PANTEONES DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. El presente reglamento es de orden público y observancia general dentro del territorio del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Artículo 1.2. El presente reglamento tiene como fin regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de la prestación del servicio de panteones, el cual comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación;
- II. Reinhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Velación;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- V. Cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- VI. Mantenimiento de inmuebles;
- VII. Registro y búsqueda de información inherente a la prestación del servicio;
- VIII. Cobro de derechos.

Artículo 1.3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- II. Cementerio:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. Cementerio horizontal:** Es aquél donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- IV. Cementerio vertical:** Es aquél constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. Código:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VII. COPRISEM:** A la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- VIII. Cremación o Incineración:** Procedimiento de reducir a cenizas un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- IX. Custodio o Titular:** Persona física que realiza los trámites que establecen el presente Título;
- X. Departamento:** Al Departamento de Panteones;
- XI. Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Exhumación:** Extracción de un cadáver sepultado;
- XIII. Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;
- XIV. Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- XV. Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XVI. Fosa o cripta individual:** Estructura construida bajo el nivel del suelo destinada al depósito de un cadáver o restos humanos áridos o cremados;
- XVII. Fosa o cripta familiar:** Estructura construida bajo el nivel del suelo con hasta cuatro gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados;
- XVIII. Gaveta:** El espacio construido dentro de una fosa o cripta familiar, destinado al depósito de cadáveres;
- XIX. Horno Crematorio:** Al instrumento mecánico que por medio de calor reduce un cadáver o restos humanos a cenizas en un tiempo determinado y bajo condiciones controladas;
- XX. Inhumación:** Acción de sepultar un cadáver;
- XXI. ISEM:** Al Instituto de Salud del Estado de México;
- XXII. Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una fosa;
- XXIII. Nicho:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXIV. Osario:** Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXV. Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXVI. Perpetuidad:** Derecho de uso otorgado por el Ayuntamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente reglamentación, a un particular por tiempo indefinido y sujeto a pago de derechos sobre una fosa, lote familiar, osario o nicho en los panteones municipales;
- XXVII. Refrendo:** Pago de derechos por uso de fosa a temporalidad;
- XXVIII. Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXIX. Restos Humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXX. Restos Humanos Áridos:** Osamenta remanente de un cadáver;
- XXXI. Restos Humanos Cremados:** Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- XXXII.Sepultura:** Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros, de 2.00 metros de longitud y 1.00 metro de ancho de línea anterior;
- XXXIII.Temporalidad:** Derecho de uso sobre una fosa, osario o nicho que otorga el Ayuntamiento a los particulares por un periodo limitado y sujeto a refrendo;
- XXXIV.Traslado:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos en vehículo previamente autorizado para dicha función, del municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud. En el caso de cenizas, éstas podrán ser transportadas en un vehículo particular;
- XXXV.UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVI.Velatorio:** El inmueble destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 1.4. El establecimiento, organización y funcionamiento del servicio público, y en su caso privado, de panteones en el municipio, se llevará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de Salud del Estado de México, el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiamiento del Estado de México y el Bando Municipal de Policía y Gobierno vigente.

Artículo 1.5. Los panteones pueden constituirse y operar en bienes propiedad del municipio conforme a las disposiciones normativas en la materia, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 1.6. Los panteones pueden constituirse y operar en bienes de dominio privado conforme a las disposiciones normativas en la materia, previa aprobación del Ayuntamiento de la concesión de prestación del servicio de panteones.

Artículo 1.7. La prestación del servicio de panteones se llevará a cabo sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra el respeto de los difuntos y sus deudos.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 1.8. Son autoridades estatales competentes en la materia, las siguientes:

- I. Instituto de Salud del Estado de México (**ISEM**); y
- II. Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de México (**COPRISEM**).

Artículo 1.9. Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Pleno del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos o su equivalente;
- IV. El Departamento de Panteones o su equivalente;
- V. La Tesorería Municipal; y
- VI. La Contraloría Municipal o su equivalente.

Artículo 1.10. Son facultades del Pleno de Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas necesarios para el correcto funcionamiento del servicio de panteones;
- II. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos que garanticen la prestación del servicio de panteones;
- III. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes con relación a la prestación del servicio de panteones;
- IV. Concesionar a particulares, en términos de ley, la prestación del servicio de panteones;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- V. Restringir parcial o totalmente la prestación del servicio de panteones cuando por causas atribuidas a emergencias sanitarias, fenómenos naturales o sociales no pueda garantizarse la salud y protección civil de los usuarios.
- VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas en la materia.

Artículo 1.11. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Supervisar la prestación del servicio de panteones;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento en la materia;
- III. Nombrar al titular del Departamento de Panteones o su equivalente;
- IV. Verificar que el cobro de derechos por la prestación del servicio de panteones se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del servicio de panteones;
- VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la preservación de las tradiciones y celebraciones; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas en la materia.

Artículo 1.12. Son facultades del Titular del Departamento de Panteones o su equivalente:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento, operación, vigilancia y organización del servicio de panteones;
- II. Autorizar los servicios de inhumación, reihumación, exhumación, velación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- III. Atender las inconformidades y sugerencias inherentes a la prestación del servicio de panteones;
- IV. Expedir los certificados de derecho de fosa individual o cripta familiar;
- V. Dejar registro de los certificados expedidos que alude al inciso anterior, al momento de dejar el cargo;
- VI. Proponer para su aprobación, las especificaciones generales de las fosas, criptas familiares u osarios a construirse en los diversos panteones;
- VII. Procurar el uso de Tecnologías de la Información que eficienten la prestación del servicio de panteones;
- VIII. Asumir la responsabilidad en el cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del servicio de panteones;
- IX. Proporcionar a las áreas correspondientes la información necesaria para la integración de los presupuestos de ingresos y egresos que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio de panteones;
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas en la materia.

Artículo 1.13. La Contraloría Municipal y/o la Dirección de Servicios Públicos o sus equivalentes supervisarán el correcto funcionamiento de la prestación del servicio de panteones.

Artículo 1.14. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público de panteones referido en el artículo 1.2 del presente Reglamento, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones generales que al respecto dicte el Gobierno Municipal.

Los servicios de panteones que fueren concesionados a terceros no podrán ser sustraídos de la vigilancia de las autoridades municipales competentes.

Artículo 1.15. Ninguna concesión para la prestación del servicio de panteones otorgará exclusividad a su titular.

Artículo 1.16. En caso de revocación o extinción de la concesión de la prestación del servicio de panteones, quedarán a salvo los derechos de los terceros.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES**

Artículo 1.17. Los servidores públicos municipales adscritos al departamento de panteones estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Federal Del Trabajo, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el Libro Cuarto de Las Condiciones Generales de Trabajo para la Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco, México, del Compendio Reglamentario vigente.

Artículo 1.18. Los valores y principios con los que deberán conducirse los servidores públicos municipales adscritos al departamento de panteones serán los establecidos en el Código de Ética vigente.

Artículo 1.19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el departamento de panteones contará con el personal de apoyo operativo y administrativo para la eficaz y eficiente gestión de asuntos a su cargo, de conformidad con la factibilidad y suficiencia presupuestaria del municipio; cuyas funciones se determinarán en su reglamento interno, en el presente reglamento y/o en el manual de organización y de procedimientos del departamento.

**TITULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**CAPITULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PANTEONES**

Artículo 2.1. Los panteones asentados en el territorio municipal pueden clasificarse en:

- I. Panteones Municipales de Administración Directa propiedad del municipio.** Los cuales se operan y controlan a través del Departamento de Panteones o su equivalente, y en los que sólo podrán prestarse los servicios que la propia infraestructura permita.
- II. Panteones Concesionados a Terceros.** Los cuales son administrados y operados por personas físicas o jurídico colectivas, y en los que sólo podrán prestarse los servicios establecidos en la concesión.

Artículo 2.2. Todos los panteones deberán contar con lo siguiente:

- I.** Barda o muro perimetral de por lo menos 2.20 metros de altura
- II.** Fosa común;
- III.** Servicio de sanitarios, drenaje y canalización para aguas pluviales; y
- IV.** Andadores con mínimo de 1 metro de ancho.

**CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES**

Artículo 2.3. Los panteones constituyen un servicio público, cuyo funcionamiento, operación, vigilancia y organización está a cargo del municipio, a través del departamento de panteones.

Artículo 2.4. El servicio de panteones corresponde al área administrativa que dentro de la dirección se asigne esta función, la que contará con las secretarías, porteros, inhumadores y/o exhumadores, jardineros, veladores y demás personal autorizado por el Ayuntamiento conforme a las necesidades existentes y a la factibilidad presupuestaria.

Artículo 2.5. Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, tendrán licencia sanitaria de funcionamiento, plano de nomenclatura, y un ejemplar de estos serán colocado en lugar visible al público.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 2.6. El horario para el funcionamiento de los panteones será de 7:00 a 17:00 horas los 365 días del año; dentro del mismo lapso se iniciarán y terminarán todos los servicios que se presten con las siguientes excepciones:

- Las inhumaciones se realizarán de las 9:00 a 15:00 horas;
- La cremación o incineración de cadáveres de 10:00 a 15:00 horas;
- Las exhumaciones y reinhumaciones, entre las 9:00 y las 15:00 horas; y
- Las salas para velatorio permanecerán abiertas las 24 horas del día.

Toda persona ajena a la administración de los panteones deberá abandonar el mismo a más tardar a las 17:00 horas, a excepción de las que se encuentren en acto de velación en las salas para ello.

Los servicios mencionados con anterioridad deberán celebrarse dentro de los horarios fijados; la administración no contraerá responsabilidad alguna en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

Artículo 2.7. En casos extraordinarios o de fuerza mayor, en que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por la autoridad o médico competente.

Artículo 2.8. Los habitantes del Municipio, así como las autoridades auxiliares podrán proponer el establecimiento de panteones en las localidades en que sean necesarios, así como el mejoramiento de los servicios que se presten en los ya existentes.

Artículo 2.9. Ningún panteón prestará servicio, sin la autorización que expida para ello el departamento.

Artículo 2.10. El Departamento de panteones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, vigilar, controlar y optimizar el funcionamiento de los panteones municipales.
- II. Mantener el control y el orden de los libros de registro, los cuales previamente deberán ser autorizados por el Instituto de Salud del Estado de México, en cada uno de los panteones municipales, y contendrán la siguiente información:
 - a) **De inhumaciones:** En el que conste el nombre completo, sexo, número de acta de defunción, número de autorización, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado el cadáver.
 - b) **De exhumaciones:** En el que conste el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, número de autorización, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa, destino de los restos, y autoridades que determinen la exhumación.
 - c) **De reinhumaciones:** En el que conste el nombre completo, sexo, número de acta de defunción, número de autorización por parte de Regulación Sanitaria, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde será reinhumado el cadáver.
 - d) **Depósito de cenizas:** En el que conste el nombre completo, sexo, número de acta de defunción, número de orden de cremación, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde serán depositadas las cenizas.
 - e) **De incineraciones:** En el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde fue depositada o entregada la urna.
- III. Establecer políticas de funcionamiento, que deberán observarse por los servidores públicos que presten sus servicios en los panteones municipales.
- IV. Rendir los informes que les solicite el Director de Servicios Públicos, o en su caso el Presidente Municipal.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las demás medidas que en materia de panteones dicte el Ayuntamiento.
- VI. Vigilar que la documentación oficial que se genere con motivo de la prestación del servicio se clasifique y resguarde debidamente.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VII. Proporcionar información a la población que lo solicite, previa acreditación de su interés jurídico, en relación con los cadáveres inhumanos y exhumados en los panteones municipales;
- VIII. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardineras y cualquier otra obra sobre losas estén debidamente autorizadas;
- IX. Verificar que haya suficientes fosas para satisfacer las necesidades del Municipio;
- X. Supervisar que las inhumaciones y exhumaciones, se ajusten a lo dispuesto por el presente Capítulo y demás disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal o por el Director de Servicios Públicos, y de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.11. La expedición de certificados de derecho de fosa individual o cripta familiar se extenderán por un período de siete años en adultos y cinco en menores de edad, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad.

Vencido este plazo, los titulares de los derechos de uso temporal deberán presentar ante el Departamento, la solicitud de refrendo anual, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior. El derecho de uso se extingue por la omisión del refrendo dentro del plazo señalado, volviendo la fosa o cripta al dominio pleno del municipio.

Artículo 2.12. Al vencimiento de la temporalidad o del refrendo, sin actualizar el derecho respectivo, se iniciarán los trámites de recuperación de la fosa o cripta familiar por parte del Departamento de Panteones, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del procedimiento administrativo común a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2.13. Los certificados que amparen el derecho correspondiente a perpetuidad, no podrán ser objeto de venta, cesión o cualquier otro acto traslativo de dominio privado; solamente se autorizará la transmisión del derecho de uso del titular, al cónyuge y a las personas con quienes se tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado, sean ascendientes, descendientes o colaterales, o que sean determinados por mandato judicial.

Artículo 2.14. Los titulares de los derechos de uso en perpetuidad podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios, mediante formulación expresa hecha ante el Departamento y ante la administración del panteón. Cuando en una perpetuidad no exista familiar del titular, en términos de este reglamento, las fosas o criptas volverán al dominio pleno del Municipio, previa tramitación del procedimiento administrativo común que regula el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2.15. Debido a que las fosas y criptas en los panteones municipales son propiedad municipal, cuando los titulares de los derechos de uso en perpetuidad no quieran conservar los mismos, deberán presentar su renuncia a ellos, exclusivamente a favor del municipio, con la posibilidad de proponer a un tercero como titular de esos derechos, quien cubrirá las contribuciones que se causen, previa aprobación del Departamento de Panteones.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

Artículo 2.16. En los panteones, las zonas de inhumación podrán establecerse en fosas individuales, lotes familiares con gavetas o criptas sobrepuestas, nichos y fosa común para indigentes o desconocidos. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido quebrantar el orden establecido.

Artículo 2.17. Cada fosa se destinará exclusivamente a la inhumación de los cadáveres y restos humanos que designe el titular que haya adquirido los derechos de temporalidad o perpetuidad de la fosa, en el segundo

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

supuesto del artículo 2.14 del presente reglamento, se inhumarán los restos humanos que se indique por escrito a la administración del panteón.

Para otorgar el servicio, será necesario que se presente el titular de los derechos de uso sobre la fosa, con la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción del inhumado.
- II. Orden de inhumación. (original)
- III. Recibo de pago de derechos, debidamente realizado o vigente.
- IV. Formato de refrendo original.
- V. En su caso, identificación oficial con fotografía, de la persona finada.
- VI. Identificación oficial de la persona responsable del trámite y/o fosa.

En el supuesto de que el titular de los derechos de la fosa a perpetuidad sea el finado, será el beneficiario que se haya designado o en su defecto el familiar que por la vía de la controversia judicial obtenga el derecho favorable en sentencia, será quien lleve a cabo los trámites necesarios y firmará las cartas responsivas correspondientes.

Artículo 2.18. La fosa destinada a la inhumación de un cadáver deberá estar preparada previamente a la hora fijada para el sepelio, bajo la responsabilidad de la persona que realice el trámite. A su vez, el titular de los derechos deberá cumplir también en tiempo y forma con los requisitos que señale la normatividad del caso.

Artículo 2.19. Los servicios de inhumación de cada fosa consistirán en: excavar en el lote el espacio para construir una bóveda de acuerdo con los planos aprobados, donde se depositarán los restos humanos, esto bajo la vigilancia del departamento de panteones.

Artículo 2.20. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo que exista autorización u orden de autoridad competente, en contrario.

Artículo 2.21. En los panteones municipales, la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales o lotes familiares.

Artículo 2.22. La temporalidad mínima de las fosas individuales para cadáveres adultos será de siete años y para menores de edad será de cinco años. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 2.23.- Para efectos de la exhumación, el aviso correspondiente se fijará con treinta días de anticipación, en lugar visible del panteón y deberá contener, nombre del cadáver, fecha de inhumación y datos de identificación de la fosa, así como el día y la hora en que se efectuará la exhumación.

Artículo 2.24. Sólo se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado, cuando sea solicitado por:

- I. Autoridad Sanitaria.
- II. Autoridad Judicial.
- III. Ministerio Público.

Artículo 2.25. Las exhumaciones que se lleven a cabo antes del término señalado en el artículo anterior deberán observar los requisitos siguientes:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tendrán que verificarlas, provistas del equipo necesario.
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o de hipoclorito de calcio, o hipoclorito de sodio, o sales cuaternarias de amoniaco y demás desodorantes de tipo

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- comercial.
- III. Descubierta la cripta y levantadas las losas, se perforarán dos orificios en el ataúd uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que el gas escape por el otro, después se procederá a la apertura del mismo; y
 - IV. finalmente se hará circular cloro naciente.

Artículo 2.26. Cuando la exhumación del cadáver se haya solicitado para ser reinhumado dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato, para cuyo efecto deberá estar preparada la fosa correspondiente, y el titular deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Permiso de las autoridades sanitarias para exhumar los restos.
- II. Recibo pagado por concepto de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.
- III. Certificado de derechos de perpetuidad o temporalidad, según sea el caso.
- IV. Formato de refrendo original.
- V. Identificación oficial con fotografía.

Artículo 2.27. El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que se originen correrán a cargo de los interesados.

Artículo 2.28. Fenecido el término de las fosas adquiridas por temporalidad y no habiéndose hecho el refrendo correspondiente, se procederá a la exhumación de los restos, que serán depositados en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den una nueva sepultura, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS CREMACIONES

Artículo 2.29. Los panteones de nueva creación deberán contar con un crematorio y una zona de nichos en donde se depositarán las cenizas de cadáveres o restos incinerados. La incineración de cadáveres se realizará por disposición de la autoridad competente, previa la solicitud de los interesados.

Artículo 2.30. La instalación, funcionamiento y mantenimiento de los hornos crematorios que se instalen en los panteones municipales o concesionados, deberán contar y exhibir al público su licencia, permiso o autorización de las autoridades sanitarias competentes y ajustarse a la legislación vigente, a fin de evitar la existencia de hornos crematorios ilegales que defrauden la confianza de los deudos simulando actos de cremación de restos humanos.

Artículo 2.31. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos se efectuará en cumplimiento de la orden que expide el oficial de Registro Civil, previa autorización del Instituto de Salud del Estado de México, y no habiendo impedimento legal además del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 2.32. Para otorgar el servicio, será necesario que se presente el custodio o familiar, con la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción del inhumado.
- II. Orden de cremación. (original)
- III. En su caso, identificación oficial con fotografía, de la persona finada.
- IV. Identificación oficial de la persona responsable del trámite
- V. Recibo de pago de servicio, debidamente realizado.

Artículo 2.33. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante previa autorización de los familiares; así mismo el ataúd o el recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos.

CAPITULO VI

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DE LOS VELATORIOS

Artículo 2.34. La utilización del velatorio municipal se ajustará a las normas aplicables, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de la dirección de servicios públicos a través del departamento de panteones, con el fin de facilitar a las familias condiciones dignas para el depósito y velación de los cadáveres, hasta el momento de su inhumación o cremación, en los debidos ambientes higiénico-sanitarios.

Artículo 2.35. El servicio de velatorio corresponde proporcionarlo al municipio como propietario titular del inmueble, a través del departamento de panteones, al cual le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- I. La propuesta de modificaciones o derogaciones para aprobación del cabildo relativas al velatorio municipal;
- II. Proponer en coordinación con la tesorería municipal las cuotas o tarifas a percibir por la prestación del servicio de velatorio para la aprobación del cabildo;
- III. Vigilar el correcto uso de las instalaciones y mobiliario;
- IV. Expedir mediante los formatos oficiales la orden de pago al usuario, con las tarifas establecidas;
- V. Proporcionar el servicio los 365 días del año, siempre que exista disponibilidad de salas;
- VI. Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio;
- VII. Conservar el velatorio (inmueble y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y
- VIII. Solicitar al área correspondiente la realización de las reparaciones necesarias para mantener el velatorio en las debidas condiciones de uso y en su caso la reposición del mobiliario deteriorado.

Artículo 2.36. La Dirección de Servicios Públicos a través del departamento de panteones, previa autorización del Presidente Municipal podrá cerrar al público el velatorio municipal, por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en instalaciones.

Artículo 2.37. Son requisitos para el uso del velatorio municipal:

- I. Presentar en original y copia el certificado médico de defunción emitido por las autoridades competentes;
- II. En su caso, original y copia de la identificación oficial de la persona finada;
- III. Original y copia de la persona que realiza el trámite; y
- IV. Realizar y presentar el pago de derechos correspondiente a la tesorería municipal.

Artículo 2.38. Son obligaciones de los usuarios del velatorio municipal:

- I. Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los mismos;
- II. Utilizar únicamente la sala del velatorio asignado por el departamento de panteones;
- III. Ser responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados
- IV. No podrá ceder la asignación del velatorio sin aprobación expresa del departamento de panteones; y
- V. No podrán utilizarse el velatorio para uso distinto de aquel para el que está destinado.

Artículo 2.39. Derechos de los usuarios y familiares del velatorio municipal:

- I. Utilizar la sala del velatorio asignada conforme a su naturaleza de uso;
- II. Formular reclamaciones por escrito o de manera verbal al departamento de panteones o en su caso, a la dirección de servicios públicos, sobre inconformidades y/o sugerencias en la prestación del servicio.

Artículo 2.40. Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del velatorio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos y animales de apoyo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 2.41. Por ningún motivo se permitirá embalsamar o vestir cadáveres dentro de las salas de velación municipal.

**CAPITULO VII
DE LOS TIPOS DE FOSAS**

Artículo 2.42. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimientos de construcción siguientes:

- I. El espacio entre fosas deberá ser considerado de 40 centímetros perimetrales, el cual servirá para el libre tránsito de las personas, quedando prohibido que sea invadido por construcciones, objetos o plantas;
- II. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón de mínimo un metro (1 m);
- III. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 2.0 metros y sus dimensiones serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho; sus paredes deberán estar entabecadas, y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. Entre las losas y el nivel de piso, deberá haber al menos 50 centímetros en fosas con criptas individuales y en donde se tengan construidas criptas sobrepuestas con concreto hidráulico deberán dejarse al menos 10 centímetros;
- IV. El cadáver deberá ser inhumado en la fosa que para tal fin autorice el Departamento de panteones;
- V. En las fosas únicamente se permitirá la construcción de placas en sentido horizontal, de 90 por 60 centímetros o de jardineras que no excedan de una altura de 40 centímetros, excepto la ampliación del panteón 15 centímetros de alto previo el pago de los derechos correspondientes;
- VI. Los lotes familiares de la ampliación del panteón de la Magdalena estarán ubicados en la zona perimetral y tendrán una superficie de 9.00 metros cuadrados, en ellos sus titulares deberán construir obligadamente la cripta con las gavetas que autorice el Departamento de Panteones, previo el pago de derechos correspondientes con base en el proyecto autorizado. Los lotes familiares no podrán ser ocupados mientras no tenga construida la cripta;
- VII. Queda prohibida la colocación o construcción de monumentos, tejabanos, capillas o barandales, tratándose de nuevas fosas individuales de la ampliación del panteón de la Magdalena.

Artículo 2.43. En los panteones municipales, el uso de alguna fosa individual será para ocupación inmediata, quedando prohibida la que sea a previsión o futura, exceptuando criptas familiares de la ampliación del panteón de la Magdalena.

Artículo 2.44. Los nichos para restos humanos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas 50 centímetros de alto por 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Departamento de panteones y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 2.45. Fenecido el término de las fosas adquiridas por temporalidad y no habiéndose hecho el refrendo correspondiente, se procederá a la exhumación de los restos, que serán depositados en el lugar designado para ello o se entregarán a sus deudos para que les den una nueva sepultura, previo el pago de los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO VIII
DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

Artículo 2.46. El departamento de panteones podrá autorizar el traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del Municipio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Exhibir el permiso de las autoridades sanitarias para el traslado;
- II. Presentar la orden de pago y el comprobante fiscal digital (CFDI) emitido por la tesorería municipal;
- III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para prestar el servicio funerario;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- IV. Que la fosa para la reihumación se encuentre preparada;
- V. Que el límite de tiempo para el traslado de cadáveres no exceda de seis horas.

Artículo 2.47. El traslado de cadáveres para su reihumación fuera del territorio municipal se sujetará a lo establecido por la Ley General de Salud y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 2.48. Las agencias de servicios funerarios podrán encargarse previa la autorización de los particulares, del trámite de las inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres, reihumaciones, cremación y servicio de velatorio ante el Departamento de Panteones, para lo cual, deberán contar con el equipo adecuado.

**CAPÍTULO IX
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS E INDIGENTES**

Artículo 2.49. El titular del departamento de panteones destinara las fosas para uso común de acuerdo con la disponibilidad de espacios. La fosa común será destinada para depositar cadáveres de personas desconocidas, previa autorización del agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil.

**TITULO TERCERO
DE LA CONSERVACIÓN, CUIDADO Y TRABAJO EN PANTEONES PÚBLICOS**

**CAPITULO I
CONSERVACION Y EL CUIDADO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 3.1. El departamento de panteones atenderá las acciones ordinarias del servicio, mediante las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante el área de alumbrado público, para el mantenimiento, preventivo y correctivo de las luminarias de los panteones municipales;
- II. Realizar la aplicación de fumigantes en las fosas y áreas comunes de los panteones municipales;
- III. Mantener limpios y libres de escombros los andadores principales de los panteones;
- IV. Realizar poda de césped, mantener en condiciones dignas las áreas verdes;
- V. Mantener en condiciones dignas los depósitos de agua para uso común;
- VI. Sacar la basura, flor seca y escombros a los contenedores de los panteones;
- VII. Gestionar ante el área del Departamento de Limpia, para la recolección de basura de los contenedores generada por las fosas.
- VIII. Gestionar ante la Dirección de obras Publicas la pinta de fachadas y bardas perimetrales de los panteones municipales.
- IX. Coordinar la realización de jornadas de limpiezas masivas en coordinación de la ciudadanía.
- X. Gestionar ante el área del Departamento de Medio Ambiente la poda de árboles.

**CAPITULO II
AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE OBRAS EN LOS PANTEONES**

Artículo 3.2. Podrán construirse monumentos, capillas y jardineras, siempre y cuando se obtenga previamente el permiso por parte del departamento de panteones salvo la ampliación.

En el caso de sepulcros adquiridos por temporalidades, sólo podrán habilitarse jardineras, siempre y cuando se obtenga previamente el permiso por parte del departamento de panteones.

Artículo 3.3. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos previamente establecidos, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 por 3.00 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

máximo del manto freático. Cada usuario podrá adquirir solamente un lote o cripta familiar. El departamento respetará los lotes familiares de mayores dimensiones, que haya en los panteones anteriores a la expedición del presente reglamento.

Artículo 3.4. Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones municipales y se permitirá construir en ellos previa la autorización del departamento, monumentos, lápidas o capillas que no podrán tener una altura mayor de dos metros. Para ello, se deberá presentar ante la Dirección la solicitud acompañada del proyecto, de conformidad con lo establecido artículo 2.41 fracción VI de este ordenamiento y en la ficha técnica que será otorgada por parte del departamento de panteones.

Artículo 3.5. El retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones, será por cuenta de los interesados, el incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente en términos del presente ordenamiento.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 3.6. Los usuarios del servicio de panteones se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento, obligándose a su cumplimiento.

Artículo 3.7. Corresponde a los particulares que soliciten cualquier tipo de servicio, contribuir con el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el presente reglamento.

Artículo 3.8. Toda contribución relativa al derecho de servicios de panteones se hará por medio de la tesorería municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el presente reglamento.

Artículo 3.9. La administración está facultada para avisar a la autoridad competente, quien en su caso impedirá reuniones impropias en el lugar y, cuando fuera necesario, intervendrán autoridades públicas.

Artículo 3.10. Los custodios y/o titulares de derechos de uso sobre una fosa o cripta familiar deberán presentar al Departamento de Panteones, la solicitud de refrendo de manera anual, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del periodo anterior, con excepción de los nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

Artículo 3.11. En el caso de temporalidades prorrogables máximas, se extingue el uso sobre fosas, criptas familiares o nichos por la omisión de refrendo dentro del plazo establecido de siete años.

Artículo 3.12. Los custodios y/o titulares de los derechos de cualquier clase de servicios podrán reclamar por escrito a la propia administración, cualquier falla o deficiencia que estime contraria a la debida prestación de estas obligaciones. La administración deberá resolver lo procedente inmediatamente, si ello fuera posible, y en su caso dentro de un plazo prudente de ocho días hábiles; cuando aun así haya inconformidad entre el interesado y la administración, la autoridad municipal resolverá el punto.

Artículo 3.13. Los custodios y/o titulares de derechos de uso sobre fosas y lotes familiares, están obligados a la conservación y cuidado de sus monumentos o capillas que se hayan construido con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondiente, y si no las hiciera, la administración del panteón podrá solicitar la autorización para proceder a demoler la construcción.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 3.14. La administración del panteón integrará un expediente con la solicitud, acompañada de fotografías, con lo que comprobará el estado ruinoso de la construcción para que el departamento de panteones dé la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería, a costa del titular.

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE LOS PANTEONES
PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES**

Artículo 4.1. Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informarán a los visitantes las tarifas establecidas por el pago de servicios, así como las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

Artículo 4.2. Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en el presente Reglamento y observarán el máximo decoro dentro y respeto.

Artículo 4.3. Gozar de instalaciones y accesos limpios y libres de escombros y cualquier material que impida la movilidad de los usuarios.

Artículo 4.4. Contar con el suministro de agua para el correcto uso de las instalaciones y en general del inmueble.

**CAPÍTULO II
DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 4.5. Por el pago de derechos de los servicios de panteones establecidos en el Código que se presten en el municipio deberán pagarse:

- I. En los panteones municipales, los derechos que se establezcan conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente reglamento, y
- II. En los panteones concesionados, las tarifas establecidas en la concesión aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 4.6. Por el pago de derechos para el uso de fosas de la nueva sección del Panteón Municipal de La Magdalena deberán pagarse:

Fracción	Descripción	Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´s)
I.	Fosa o cripta individual	80
II.	Fosa o cripta familiar	210

Artículo 4.7. Por el pago de derechos de los servicios de velación y crematorio deberán pagarse conforme a la siguiente tarifa:

Fracción	Descripción	Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´s)
I.	Uso de velatorio hasta por 24 horas	22
II.	Cremación de adulto población en general	26.5
III.	Cremación a empresas funerarias,	35
IV.	Cremación infantil población en general	12.5
V.	Cremación de restos áridos	12.5

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El uso del velatorio y crematorio no incluye ningún servicio adicional.

Artículo 4.8. Tanto en los panteones municipales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio el monto de los derechos y tarifas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.9. Todos los pagos de los derechos por el servicio municipal de panteones, prestados en los panteones municipales deberán ser efectuados a la tesorería municipal. El pago de derechos por los servicios que se presten en los panteones municipales deberá hacerse, previamente a la prestación de los servicios.

Artículo 4.10. Se considerará servicio gratuito en los casos referidos por indigencia o desconocidos a que alude el capítulo IX del Título Segundo que antecede en el presente reglamento.

Artículo 4.11. El apoyo económico del servicio funerario deberá regirse estrictamente bajo las siguientes condiciones y requisitos:

- I. Oficio dirigido ante el Presidente Municipal;
- II. Estudio Socioeconómico realizado por personal del DIF Municipal de San Mateo Atenco, México, que avale que los beneficiarios se encuentran en pobreza extrema;
- III. Fosa bajo el régimen de temporalidad mínima en el panteón, que la autoridad municipal designe, en la inteligencia de que transcurrida ésta, los restos pasarán a la fosa común.
- IV. Bonificación del 50 por ciento, de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal, previo llenado del formato correspondiente.

**TITULO QUINTO
DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES**

**CAPITULO I
DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 5.1. Para que el Ayuntamiento, autorice el establecimiento de panteones dentro del territorio municipal, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitar por escrito a través del presidente municipal, a efecto de que turne a una comisión edilicia transitoria de Panteones, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente, tomando en consideración para ello, la opinión de la Dirección de Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente; así como la autorización de viabilidad que emita el Instituto de Salud del Estado de México y su respectivo dictamen de factibilidad.
- II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón, el cual deberá estar ubicado por lo menos, a más de 500 metros del último grupo de casas habitación o centros educativos. En la zona rural se deberá contar con una superficie mínima de cinco hectáreas, y en la zona urbana con una superficie mínima de diez.
- III. Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres y cuestionario específico de panteones.
- IV. Aprobación del Ayuntamiento para el inicio de construcción del panteón, la cual se emitirá una vez que se hayan reunido los requisitos correspondientes.
- V. Presentar la Licencia Estatal de uso del suelo y manifestación de impacto ambiental.
- VI. Proyecto que contenga: Plano de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y andadores, plano de lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, cortes transversales de fosas, alturas y anchos, plano de nomenclatura y numeración, lotificación de fosas y andadores, lugar para incineración, localización del osario, nichos para cenizas, velatorios, oficinas administrativas y servicios sanitarios para el público en general como para los trabajadores del panteón, ubicación de la bodega, banco de materiales y depósito de residuos sólidos.
- VII. Proyecto hidráulico y sanitario que especifique red de agua potable y drenaje.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VIII. Acta de verificación sanitaria y permiso de inicio de construcción, expedidos por el Instituto de Salud del Estado de México;
- IX. Estudio estratigráfico y licencia de impacto ambiental;
- X. Licencia de funcionamiento;
- XI. Permiso de construcción.
- XII. Título y Cédula Profesional del perito responsable de la obra.

**TITULO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CAPITULO I
DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL
DEPARTAMENTO**

Artículo 6.1. La publicación y difusión de la información pública de oficio, así como las solicitudes de acceso a la información pública inherentes a la prestación del servicio de panteones se regirá conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.2. El Departamento de Panteones del municipio de San Mateo Atenco, es la dependencia responsable del uso y protección de los datos personales de los usuarios del servicio de panteones, y serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, además de ser utilizados para las siguientes finalidades que son necesarias para los respectivos trámites:

1. Verificar y corroborar que la información presentada para solicitar la prestación de algún servicio sea verídica.
2. Fines de comprobación ante los entes fiscalizadores.
3. Fines estadísticos.

Artículo 6.3. Los datos personales de los usuarios del servicio de panteones no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 6.4. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (DERECHOS ARCO), así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados, los usuarios del servicio de panteones deberán acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia, en horarios y días hábiles.

Artículo 6.5. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 7.1. Respecto de los panteones, queda prohibido para toda persona:

- I. Vender o enajenar los derechos sobre las fosas;
- II. Mezclar cemento o cualquier material de construcción en andadores;
- III. Realizar fogatas en los andadores;
- IV. Introducir cubetas o cualquier otro utensilio sucio en piletas y/o depósitos de agua;
- V. Exhumar o remover los restos con fines de lucro, para vender la fosa vacía a un tercero;
- VI. Usar para la inhumación de cadáveres los pasillos entre fosa y fosa, calzadas, caminos y parques de uso común ubicados en el interior de los panteones, ni podrán ser cerrados al libre tránsito;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VII. Establecer toda clase de comercios dentro de los límites perimetrales de los panteones;
- VIII. Vender cualquier clase de mercancía dentro de los mismos;
- IX. Destruir o arrancar árboles y plantas, así como plantarlas fuera de los límites de su fosa;
- X. Arrojar basura o cualquier otra clase de desperdicios, en áreas verdes, caminos, calzadas y demás áreas comunes del panteón;
- XI. Entrar o permanecer en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como su introducción o consumo;
- XII. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda;
- XIII. Introducir toda clase de animales;
- XIV. Circular con vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior;
- XV. Sustraer y/o destruir o causar daños a ornamentos de otras fosas que no sean de su propiedad;
- XVI. Cometer actos indebidos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 7.2. Se entenderá por infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se derivan del mismo.

Artículo 7.3. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7.4. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Remoción del cargo, en su caso.
- V. Suspensión temporal de la concesión.
- VI. Cancelación definitiva de los derechos de uso de cualquier tipo de temporalidad.
- VII. Cancelación definitiva de la concesión.
- VIII. Reparación del daño.

Artículo 7.5. La procedencia o improcedencia de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán determinadas por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, mismo que fijará las sanciones tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. La capacidad económica del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 7.6. La multa se fijará teniendo en consideración la unidad de medida actualizada vigente.

Artículo 7.7. Se podrá aplicar una multa de cinco a diez UMA'S, a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes por la autorización de colocación de jardineras.
- II. Mezclé cemento o cualquier material de construcción;
- III. Realice fogatas en los andadores;
- IV. Introduzca cubetas o cualquier otro utensilio sucio en piletas y/o depósitos de agua;
- V. No realice el levantamiento de escombros correspondiente tras la construcción de fosa, monumento o capilla.
- VI. Introduzca animales exceptuando los contemplados en el artículo 2.40, tire basura o desperdicie el agua en el panteón.
- VII. Vender cualquier tipo de mercancía dentro del panteón;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VIII. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda.

Artículo 7.8. Se impondrá multa de quince a veinte UMA'S, a quien:

- I.** No cumpla con las disposiciones de edificación de jardineras, barandales, monumentos y capillas a que se refiere este Reglamento, sea cual fuere el material de construcción y el periodo al que fue adquirida la fosa.
- II.** Introduzca y/o conduzca vehículos de propulsión mecánica no motorizada en el interior del panteón.
- III.** Ingiera bebidas embriagantes o haga uso de drogas o sustancias volátiles en el interior del panteón.
- IV.** Obstruya las áreas de uso común en el panteón.
- V.** Sustraiga ornamentos de otras fosas que no sean de su propiedad; independientemente de proceder a consignar al infractor ante las autoridades competentes;
- VI.** Cometer actos indebidos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía.
- VII.** Vender o enajenar los derechos sobre las fosas.

Artículo 7.9. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa correspondiente.

Artículo 7.10. Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio público de panteones cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de higiene, salubridad y orden público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 7.11. Independientemente de la sanción económica correspondiente, procederá la cancelación de los derechos de uso sobre cualquier tipo de temporalidad, cuando no se realice el pago correspondiente por este concepto dentro del término fijado en este ordenamiento.

**CAPITULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 7.12. Contra los acuerdos, actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan los artículos del 150 al 214, que corresponden al Capítulo VI denominado "Del Servicio de Panteones" del Compendio Reglamentario para la Administración Pública del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México vigente.

TERCERO. Para efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes que anticipadamente efectuaron pagos durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 a la Tesorería Municipal para el uso y asignación anticipada de las fosas de la nueva sección del Panteón de la Magdalena, se salvaguardarán sus derechos mediante la emisión del "**Certificado del Derecho de uso y asignación anticipada de las fosas de la nueva sección del Panteón de la Magdalena**", mismo que será emitido por el Departamento de Panteones.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CRÉDITOS DE ELABORACIÓN

LIC. VALERIA TOLEDO FLORES
CONTRALORA MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE VAZQUEZ CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN
Y TRANSPARENCIA

ING. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
CONTRERAS
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE
MEJORA REGULATORIA

LIC. VALERIA GUILLERMINA HIDALGO ESCUTIA
TESORERA MUNICIPAL

NOÉ HERIBERTO GARCÍA ROMERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

C.P. Y LIC. ALEJANDRO ANAYA VILLAVICENCIO
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA



sanmateoatenco
AYUNTAMIENTO 2019-2021

ADELANTE

